

29733

**ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Koipe, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de semilla de girasol y la exportación de aceite crudo y aceite refinado de girasol.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Koipe, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de semilla de girasol y la exportación de aceite crudo y aceite refinado de girasol,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Koipe, S. A.», con domicilio en paseo Urumea, sin número, San Sebastián, y NIF A-20005338.

Sólo se autoriza por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Mercancía de importación:

Semilla de girasol con cáscara, P. E. 12.01.64.

Tercero.—Productos de exportación.

1. Aceite crudo de girasol, de acidez inferior a 5°, posición estadística 15.07.75.

2. Aceite refinado de girasol, de acidez inferior a 0,5°, P. E. 15.07.88.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de aceite crudo de girasol (producto 1) que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal 250 kilogramos de semillas de girasol de las características indicadas.

Por cada 100 kilogramos de aceite refinado de girasol (producto 2) que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal 271,75 kilogramos de semillas de girasol de las características indicadas.

Se admitirán las siguientes pérdidas:

a) En la elaboración del aceite crudo:

— 5 % en concepto de mermas.

— 55 % en concepto de subproductos, distribuidos del siguiente modo:

— 15 % (cascarilla de girasol), adeudable por la P. E. 23.04.70.

— 40 % (torta de girasol), adeudable por la P. E. 23.04.70.

b) En la elaboración del aceite refinado:

— 5,2 % en concepto de mermas.

— 56,2 % en concepto de subproductos, distribuidos del siguiente modo:

— 15 % (cascarilla de girasol), adeudable por la P. E. 23.04.70.

— 40 % (torta de girasol), adeudable por la P. E. 23.04.70.

— 1,2 % (barras y pastas de neutralización), adeudable por la P. E. 15.17.40.1.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Septimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Noveno.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 65).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz-Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29734

**ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de las sentencias de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo, dictadas con fecha 26 de febrero de 1981 y 24 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 40.871, interpuesto contra resolución de este Ministerio, de fecha 20 de diciembre de 1976 y 4 de noviembre de 1977 por «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.» (CINDASA).**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.871, interpuesto contra la Audiencia Nacional por «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.» (CINDASA), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio, de fecha 20 de diciembre de 1976 y 4 de noviembre de 1977, se ha dictado, con fecha 26 de febrero de 1981, sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado, estimamos el recurso número 40.871, interpuesto contra resolución del Banco de España, de 23 de abril de 1976, notificada a la actora por el Banco Español de Crédito, en funciones de Banca Delegada, por la que se ordenaba practicar liquidación por diferencias de cambio del dólar a ingresar en el Banco de España la cantidad de 15.772.346,53 pesetas, por la operación de importación amparada en la licencia 3.654.864, y contra resoluciones del Ministerio de Comercio, de 20 de diciembre de 1976 y 4 de noviembre de 1977, desestimatorias de los recursos de reposición y alzada en su día formulados, debiendo revocar como revocamos los mencionados acuerdos por no ser conformes a derecho; declaramos en su lugar que (CINDASA) no estaba obligada a pagar la suma indicada a la que fue constreñida a abonar y ordenamos a la Administración a que devuelva dicha suma de 15.772.346,53 pesetas, condenando a la Administración a realizar los actos para ello precisos y asimismo a pagar a (CINDASA) la indemnización de los daños y perjuicios originados por la privación de la mencionada suma para proceder al restablecimiento de la situación en que se encontraba la recurrente antes de ser privada de ella en la cuantía calculada sobre el coste real del mercado de capitales que se determina en ejecución de sentencia; sin mención sobre costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, en el cual se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Alto Tribunal, con fecha 24 de febrero de 1983, y cuya parte dispositiva, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y por la representación procesal del Banco de España, contra la sentencia dictada el 26 de febrero de 1981 por la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Nacional —Sección Cuarta—, recaída en el recurso número 40.871, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios términos las referidas sentencias, publicándose los aludidos fallos en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29735

**ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de las sentencias de la Magistratura de Trabajo número 2 de Navarra y del Tribunal Central de Trabajo de fechas 15 de julio de 1980 y 10 de febrero de 1983, dictadas en el recurso número 536/1978-2, interpuesto por don Jesús Barace Egaña y otros.**

Ilmo Sr.: En el recurso número 536/1978-2, ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Navarra, entre don Jesús

Barace Egaña y otros, como demandante, y el Instituto Nacional de Estadística, como demandado, sobre reclamación salarial, se ha dictado con fecha 15 de julio de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que estimando la excepción de prescripción articulada por el Instituto Nacional de Estadística por lo que se refiere el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1975 y 22 de marzo de 1975, reclamado por las actoras doña Teresa Inizcoz Zubigarai y doña Teresa Lisaur Sáenz, debo declarar y declaro prescrito la acción para reclamar por las diferencias por el citado periodo, por lo que debo absolver y absuelvo a los codemandados del citado pedimento. 2.º Que estimando parcialmente la demanda respecto a las cantidades no percibidas por lo que se refiere a las actoras doña María Teresa Inizcoz Zubigarai y doña Teresa Lisaur Sáenz, y estimándola íntegramente por lo que se refiere a don Jesús Barace Egaña, don Carlos Corretge Arrastia, doña Blanca Curpide Ayerra, doña Lourdes Lacalle Echeverría, doña Esperanza Sánchez Serrano, doña Angeles Peláez Miguel, debo condenar y condeno a los codemandados, Ministerio de Economía e Instituto Nacional de Estadística, a que abone a los mismos las cantidades siguientes: A don Jesús Barace Egaña, ciento diez mil ciento veinte (110.120) pesetas; a don Carlos Corretge Arrastia, cuarenta y tres mil ciento setenta y cinco (43.175) pesetas; a doña Blanca Curpide Ayerra, ciento diez mil ciento veinte (110.120) pesetas; a doña Teresa Inizcoz Zubigarai, ciento noventa y tres mil setecientos setenta y una (193.771) pesetas; a doña Lourdes Lacalle Echeverría, setenta y nueve mil novecientos setenta (79.970) pesetas; a doña Esperanza Sánchez Serrano, ciento diez mil ciento veinte (110.120) pesetas; a doña Angeles Peláez Miguel, sesenta y siete mil quinientas cuarenta y cuatro (67.544) pesetas, y a doña Teresa Lizaur Sáenz, ciento setenta y cinco mil setecientos veintiséis (175.726) pesetas.»

Contra esta sentencia se interpuso recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo por la parte demandada, Instituto Nacional de Estadística, con fecha 10 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la parte demandada, Instituto Nacional de Estadística, contra sentencia de la Magistratura de Trabajo número 2 de Navarra, de fecha 15 de julio de 1980, dictada a virtud de demanda en su contra deducida por Jesús Barace Egaña y otros, en reclamación sobre cantidad, y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia recurrida.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos las referidas sentencias, publicándose los aludidos fallos en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**29736** *ORDEN de 15 de octubre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Argelich, Termes y Cia., Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero inoxidable y la exportación de aparatos para tintura de tejidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Argelich, Termes y Cia., Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero inoxidable y la exportación de aparatos para tintura de tejidos, autorizado por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1982), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 3 de febrero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Argelich, Termes y Cia., S. A.», con domicilio en carretera de Gracia-Manresa, kilómetro 25,1 (carretera Rubí), Tarra-sa, y NIF A.08146870.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la

Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**29737** *ORDEN de 15 de octubre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Synthesia Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de placas aislantes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Synthesia Española, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de placas aislantes, autorizado por Orden ministerial de 14 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más a partir del día 2 de noviembre de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Synthesia Española, S. A.», con domicilio en Conde Borrell, 62, Barcelona-15, y NIF A-08192965.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**29738** *ORDEN de 15 de octubre de 1983 por la que se modifica a la firma Manuel Pérez Arévalo, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y fleje de acero inoxidable, y la exportación de muebles frigoríficos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manuel Pérez Arévalo», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y fleje de acero inoxidable, y la exportación de muebles frigoríficos, autorizado por Orden ministerial de 16 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manuel Pérez Arévalo», con domicilio en Alcalá de Guadaíra, Rafael Beca, 4, y documento nacional de identidad 28.259.131, en el sentido de quedar el punto primero del artículo segundo, mercancías a importar, de la forma siguiente y no como figuraba en la Orden ministerial anterior:

1. Fleje de acero inoxidable, laminado en frío, de 0,6 a 1,2 milímetros de espesor, calidad Aisi-304 presentación pulido espejo, P. E. 73.74.63.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 16 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**29739** *ORDEN de 15 de octubre de 1983 por la que se modifica a la firma «Alvarez Vázquez, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo para chapas y fleje de acero laminado en caliente, y la exportación de fleje de acero laminado en frío.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alvarez Vázquez, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo para chapas y fleje de acero laminado en caliente, y la exportación de fleje